 <p>ALCALDÍA DE PUERTO NARE DIRECCIÓN DE DEPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DIRECCION DE DEPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES</p>	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 1 de 19

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015)**

MARCO LEGAL

El suscrito Director de Deportes, turismo y comunicaciones del municipio de Puerto Nare - Antioquia conforme a lo establecido en la Resolución No. 001 de 2024, donde se delegó para adelantar la Fase Precontractual dentro de los procesos de contratación que pretenda adelantar la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente estudio previo para celebrar una contratación directa, el cual deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que el Municipio de Puerto Nare, es un ente territorial, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Para el cumplimiento de los objetivos, misión y funciones encomendadas como ente público, debe garantizarse la provisión de bienes, servicios, recursos financieros y humanos necesarios para la concreción de las actividades misionales, responsabilidades de Ley y compromisos que la Entidad adquiere con la comunidad.

El Municipio de Puerto Nare Antioquia en cumplimiento de los fines del Estado, que por Constitución Política y demás normas que la desarrollan, es una Autoridad y Organismo que debe propender para que el desarrollo Institucional parta de la premisa de garantizar la credibilidad y confianza de la gestión pública por parte de los diferentes estamentos de la sociedad.

De conformidad con lo regulado en las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, y 819 de 2003, las administraciones territoriales deben manejar sus recursos dentro de un esquema de planeación financiera, que conlleve a una eficiente y optima utilización de los recursos públicos, de tal manera que se garantice la ejecución del Plan de Desarrollo del Municipio y el Programa de Gobierno del alcalde, y el Municipio tenga unas finanzas sanas, apartadas de cualquier déficit fiscal.


Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DIRECCION DE DEPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 2 de 19

La Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que según el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."*

En el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el Municipio la entidad fundamental de la división político administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad "... la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes...".

Que según lo dispone el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los Municipios:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.
2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.


Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 <p>ALCALDÍA DE PUERTO NARE DIRECCIÓN DE DEPORTES TURISMO Y COMUNICACIONES</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DIRECCION DE DEPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES</p>	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 3 de 19

4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.
5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.
6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.
7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.
8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

Que según lo establece el Artículo 315 en su Numeral 3° es atribución y función del Alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de Licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante legal de la Entidad.

Que mediante Resolución No. 001 de 2024 "POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", El Alcalde del municipio de Puerto Nare delego la fase precontractual de los procesos de contratación en cada uno de los Secretarios de Despacho y Directores de Dependencia.

Que de conformidad con lo normado por el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deberán tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la


Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 <p>ALCALDÍA DE PUERTO NARE DIRECCIÓN DE DEPORTES TURISMO Y COMUNICACIONES</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DIRECCION DE DEPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES</p>	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 4 de 19

efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que en los términos del artículo 4° del mismo cuerpo normativo, para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales deberán exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como deberá garantizarse que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

Que en los anteriores términos el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 dispuso que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá entre otras causales, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Que según el numeral 3° del artículo 32 de la misma normativa debe entenderse como contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, y en tal sentido, estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.

Que en los anteriores términos el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 dispuso que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá entre otras causales, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, dispone que: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de


Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 <p>ALCALDÍA DE PUERTO NARE DIRECCIÓN DE DEPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DIRECCION DE DEPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES</p>	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 5 de 19

apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate."

Además, el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 estableció las condiciones específicas para la contratación de prestación de servicios, precisando que ésta solo se podrá realizar: "Cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán, aclarando al respecto la misma norma en cita que este requisito se suple en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) cuando de acuerdo con los manuales específicos no existe en la planta de personal ninguna persona que pueda desarrollar la actividad requerida, 2) cuando el desarrollo de la actividad a contratar requiera de un grado de especialización que implique la contratación del servicio, o 3) cuando aun existiendo en la planta personas que puedan cumplir la labor requerida estos resulte insuficiente.

Además, el artículo 342 de la Constitución Política de Colombia, consagra la necesidad de construir Planes de Desarrollo Nacional como ruta de navegación de la gestión pública. La ley 152 de 1994 por la cual se expida la ley Orgánica del Plan de Desarrollo tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el artículo 2 del Título XII de la constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

Que el plan de desarrollo municipal 2024-2027 "UNIDOS PARA CONSTRUIR" aprobado mediante el Acuerdo municipal No. 003 de 2024, tiene previsto la prestación del servicio de apoyo a la actividad física, la recreación y el deporte incluido dentro de "Línea estratégica 2 "UNIDOS PARA construir y desarrollar la equidad, la igualdad, cultura, deporte y salud", cuyo objetivo es reducir las brechas de tipo socioeconómico, con el fin de realizar inversiones en sectores formadores e incluyentes, logrando con ello, contraer la diferencia marcada entre la sociedad pudiente y la clase de media o baja. la comunidad rural, la población étnica ,las mujeres , las personas de tercera edad y los niños, niñas jóvenes y adolescentes , tendrán gran relevancia en esta línea ,toda vez , que para nuestro gobierno ,esta línea, será el pilar de nuestro desarrollo; **sector: deporte y recreación**, cuyo objetivo del sector ,consiste en formular y gestionar los


Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DIRECCION DE DEPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 6 de 19

proyectos para el mejoramiento ,adecuación y construcción de escenarios deportivos y recreacionales , que propendan por el desarrollo social y académico de la población beneficiada en este tipo de proyectos; **programa 1, puerto Nare. Referente deportivo** y el cual pretende mejorar las condiciones físicas y recreativas de la comunidad, para el buen desempeño de las actividades deportivas y el de la salud.

Bajo este parámetro y dentro del marco constitucional y legal que obliga a toda Entidad Estatal a cumplir con los principios de la función administrativa (artículo 209 de la constitución nacional) en la prestación del servicio que se le ha encomendado, el Director de Deportes, Turismo y Comunicaciones del Municipio de Puerto Nare (Antioquia), ha identificado la conveniencia de llevar a cabo del desarrollo de un proceso contractual en el que se tenga en cuenta lo siguiente: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL MANTENIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS COMO IMPLEMENTACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)".

Sin embargo, es importante dejar claro que el desarrollo de dicho proceso contractual está sustentado en lo siguiente:

El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 002 de 2000, sobre el deporte preceptúa lo siguiente:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."


Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DIRECCION DE DEPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 7 de 19

Por su parte, la Ley 181 de 1995, *“por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”* modificada por la Ley 494 de 1999, en su artículo 1° establece:

“Artículo 1º.- Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.”

La misma norma dispone en los numerales 1, 4 y 17 del artículo 3º que el objetivo especial de la Ley es *“Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles”, “Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación”, y “Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario”.* Igualmente, en su artículo 4, define: *“Art 4º - Derecho Social. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del Tiempo Libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social...”*

El Municipio de Puerto Nare, no cuenta en su planta de cargos con personal suficiente que pueda desarrollar actividades de apoyo a la gestión en la dirección de deportes, turismo y comunicaciones y esta actividad es de vital importancia para el desarrollo institucional y misional del Municipio, por tanto, se requiere de personal que pueda cumplir con el objeto y las actividades encaminadas a la


Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 <p>ALCALDÍA DE PUERTO NARE DIRECCIÓN DE DEPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DIRECCION DE DEPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES</p>	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 8 de 19

gestión en la dirección de deportes consagradas en el presente documento contractual.

Que el Municipio de Puerto Nare (Antioquia), cuenta con gran cantidad de infraestructura y bienes tanto fiscales como de uso público como lo es la infraestructura deportiva específicamente la piscina municipal que se encuentra ubicada en la Unidad Deportiva de la Cabecera Municipal, todas las cuales son menester salvaguardar en cumplimiento de las funciones y misiones de la Entidad territorial, por lo que se hace indispensable contar con el personal necesario para la prestación del servicio de mantenimiento de la piscina municipal así como los servicios de celaduría o custodia de todos los bienes a cargo de la Entidad.

Por lo anterior se requiere de la prestación de servicios personales para apoyar en las diferentes actividades de mantenimiento y custodia de los escenarios deportivos, específicamente la piscina municipal que se encuentra ubicada en la Unidad Deportiva de la Cabecera Municipal, con el fin de dar continuidad y fortalecer los diferentes procesos, programas y actividades del sector deportivo que se vienen adelantando en nuestro municipio, tales como promocionar la actividad física y estilos de vida saludables en la comunidad, los cuales se desarrollan en las instalaciones e infraestructura deportiva del Municipio, las cuales deben estar en óptimas condiciones para su adecuada utilización.

En este entendido el Municipio de Puerto Nare, NO cuenta con el número de personal suficiente que puedan satisfacer la necesidad manifestada anteriormente, por consiguiente, se puede concluir, que no pueden ser suplidas por el personal de planta, por esto es necesario contar con una persona encargada de la realización de dichas actividades.

Lo anterior, mediante la priorización de la inversión de los recursos provenientes del presupuesto municipal para la vigencia 2024, los cuales fueron aprobados por el banco de proyectos de inversión del municipio de Puerto Nare - Antioquia a través de la inscripción de los proyectos de inversión denominado **"IMPLEMENTACIÓN Y PROMOCIÓN AL DEPORTE LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DEPORTIVOS INFRA ESTRUCTURAS DEPORTIVA Y MANTENIMIENTO A LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE"** identificado con el código BPIN **2021055850082**; razón por la cual es


Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 <p>ALCALDÍA DE PUERTO NARE DIRECCIÓN DE DEPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DIRECCION DE DEPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES</p>	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 9 de 19

indispensable adelantar de manera inmediata las diferentes gestiones administrativas, financieras y contractuales dirigidos a garantizar el desarrollo de estas acciones enmarcadas en el mencionado proyecto de inversión, de acuerdo a las modalidades de contratación definidas en La Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Conforme a la necesidad y a la falta de personal para adelantar las actividades relacionadas con la prestación del servicio descrito y contando el municipio de Puerto Nare con: a) Un margen de tiempo aceptable para adelantar el proceso de contratación respectivo: b) El personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso, el cual se encuentra ubicado en la Dirección de Deportes y en la Secretaría de Contratación c) Los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo, se procederá a realizar la contratación requerida.

2. OBJETO Y DESCRIPCIONES TECNICAS (ACTIVIDADES)

2.1. OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL MANTENIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS COMO IMPLEMENTACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)”.

PERFIL: Persona natural, mayor de edad en capacidad de realizar actividades descritas en los documentos del presente proceso contractual.

2.2. ACTIVIDADES. El contratista deberá realizar las siguientes actividades:

1. Apoyo en la planeación, organización y ejecución de jornadas de actividad física y recreativa dirigidas a la comunidad en general, fomentando la participación ciudadana y el aprovechamiento del tiempo libre.
2. Implementación de estrategias para la promoción de hábitos saludables y la inclusión social a través de la actividad física y la recreación en los diferentes sectores del municipio.


Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DIRECCION DE DEPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 10 de 19

3. Apoyo operativo y logístico en la realización de eventos deportivos y recreativos, garantizando el adecuado desarrollo de las actividades y la atención a los participantes.
4. Acompañamiento en la administración, celaduría y control básico de escenarios deportivos y recreativos, velando por la seguridad, el cuidado y el buen uso de los espacios.
5. Apoyo en el mantenimiento preventivo y correctivo menor de los escenarios deportivos y recreativos, tales como limpieza, orden, revisión de implementos y apoyo en adecuaciones menores.
6. Registro y seguimiento de la asistencia y participación comunitaria en las actividades programadas, consolidando información para los informes de gestión.
7. Colaboración en campañas institucionales de promoción del deporte, la recreación y la actividad física, en articulación con entidades locales y comunitarias.
8. Elaboración de informes periódicos de avance con evidencias de las actividades desarrolladas (fotografías, listados, observaciones y recomendaciones).

3. PLAZO:

El contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, tendrá un plazo de ejecución de UN (01) MES y DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

4. SUPERVISIÓN:

De acuerdo con las especificaciones técnicas y toda vez que la Entidad cuenta con el personal especializado disponible, la supervisión del presente proceso será ejecutada por el Director de Deportes, Turismo y Comunicaciones o por el funcionario designe el alcalde en calidad de ordenador del gasto. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.


Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 ALCALDÍA DE PUERTO NARE DIRECCIÓN DE DEPORTES TURISMO Y COMUNICACIONES	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DIRECCION DE DEPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 11 de 19

El Supervisor ejercerá, en nombre de la Entidad, la vigilancia y control integral sobre la ejecución del objeto contractual en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del Contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del Contrato.

Parágrafo 1°. El Supervisor está facultado para revisar todos los documentos del Contrato, cuando, por razones técnicas, ambientales, económicas, jurídicas o de otra índole, las partes soliciten cambios o modificaciones. Así mismo, el Supervisor está autorizado para coordinar de manera conjunta con EL CONTRATISTA, la corrección, en el menor tiempo posible, de los inconvenientes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del Contrato.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN O FORMA DE CONTRATACION

Dispone el Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que: *“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa,*

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, del contrato a celebrar antes mencionado, la modalidad de selección que se debe adelantar es la de contratación directa, contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión definida en el artículo 2 numeral 4, literal h), de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 Capítulo IV Artículo 2.2.1.2.1.4.9. y/o las demás normas que lo modifiquen, sustituyen o adicionen, el cual señala:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. (...) Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal


Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 <p>ALCALDÍA DE PUERTO NARE DIRECCIÓN DE DEPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DIRECCION DE DEPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES</p>	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 12 de 19

haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

De acuerdo al inciso final del artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 el acto administrativo de justificación de la contratación directa “no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a) y b del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente Decreto.

6. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

6.1. Variables: No aplica

6.2. Análisis del sector económico: Con el fin de establecer el análisis de mercado para el presente proceso la Entidad, adopta los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente en la Guía para la Realización de Estudios del Sector en el capítulo IV referente a Contratación Directa.

Para la prestación de servicios de apoyo a la gestión, la entidad estatal puede contratar directamente con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad directamente relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de haber obtenido previamente varias ofertas.

El análisis del sector para el presente contrato se realizó con base en el objeto contractual y las actividades derivadas de la ejecución del mismo, así como en el plazo y la forma de pago definida para este, el cual se encuentra acorde con las condiciones de idoneidad acreditadas por el contratista, lo que demuestra que este


Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 <p>ALCALDÍA DE PUERTO NARE DIRECCIÓN DE DEPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DIRECCION DE DEPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES</p>	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 13 de 19

se encuentra en la capacidad de desarrollar satisfactoriamente el objeto contractual y las actividades establecidas en el alcance.

Ahora bien, para fijar el valor del contrato, se realizó un análisis del sector económico al que corresponde dicha profesión y a fines, considerando la especificidad del objeto contractual, teniendo en cuenta, los elementos de apoyo que se requieren para ejecutar la labor contratada, además de analizar las tarifas establecidas en el mercado para este tipo de contratos.

El Municipio de Puerto Nare considera que lo más conveniente es contratar a una persona natural, mayor de edad en capacidad de realizar actividades descritas en los documentos del presente proceso contractual que pueda desempeñarse en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL MANTENIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS COMO IMPLEMENTACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA) en cumplimiento de las actividades misionales, responsabilidades de Ley y compromisos que la Entidad adquiere con la comunidad.

Con dicha contratación la Entidad, busca cumplir con su objetivo funcional y metas de eficacia y eficiencia, hasta alcanzar un nivel óptimo de calidad. Para el cumplimiento de los objetivos, misión y funciones encomendadas como ente público, la Entidad debe garantizar la provisión de bienes, servicios, recursos financieros y humanos necesarios para la realización de las actividades misionales, responsabilidades de ley y compromisos que la Entidad adquiere con la comunidad.

Para efectos de determinar la forma de remuneración de dicho contrato el municipio ha establecido en aras de garantizar economía y eficacia en la prestación de los servicios, el pago de unos honorarios fijos mensuales.

6.3. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, (\$2.933.334) a razón de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) SIN IVA, Honorario Mensual


Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 <p>ALCALDÍA DE PUERTO NARE DIRECCIÓN DE DEPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DIRECCION DE DEPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES</p>	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 14 de 19

6.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Debidamente certificado por la secretaria de Hacienda del Municipio e imputable al CDP No. 955 con fecha del 14 DE NOVIEMBRE DEL 2025 contenida en documento que se anexa.

6.5. FORMA DE PAGO:

EL Municipio pagará a EL CONTRATISTA el valor del respectivo contrato mediante actas parciales mensuales, de acuerdo a la ejecución de las actividades contempladas en el objeto y alcance del contrato, previa revisión y aprobación de la Supervisión.

El contratista deberá presentar el último día hábil de cada mes los siguientes documentos.

- Informe de actividad.
- Certificación del pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo al formato establecido para el personal Contratista y adjuntar la Planilla de Seguridad Social, donde se identifique el IBC del mes cotizado y la acreditación del pago de los Aportes correspondientes a los Sistemas de Salud, Riesgos laborales y Pensiones, mes vencido de acuerdo con el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018, en cumplimiento de los pagos de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 del Art. 2 de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.

El pago de las obligaciones se efectuará en la Secretaria de Hacienda del municipio o se consignara en la Corporación o Banco que el Contratista designe, mediante certificación bancaria, la cual debe contener el número, tipo de cuenta y el nombre de la Entidad Financiera donde serán girados los recursos.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

No Aplica.

8. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGAR

Para el presente proceso contractual se considera que se podrían presentar los siguientes:

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

TIPO	FACTOR	IMPACTO	RESPONSABLE
Incumplimiento de las obligaciones del contrato.	Será responsabilidad total del contratista cumplir con las obligaciones a cargo suscritas por él en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito	Alto	Contratista

9. MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, aquellos contratos directos el contratista no deberá presentar garantía única debido a que el pago se realizará mediante actas parciales de acuerdo con la prestación efectiva del servicio, previo visto bueno del supervisor del contrato. En el presente contrato no se realiza ningún anticipo para la ejecución del contrato. Por lo anterior no se requerirá de garantías.

“Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”.

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.


Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 <p>ALCALDÍA DE PUERTO NARE DIRECCIÓN DE DEPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DIRECCION DE DEPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES</p>	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 16 de 19

El presente proceso de contratación de servicios no está cobijado por ningún acuerdo internacional ni tratado de libre comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos de los artículos 2.2.1.2.4.1.2 y 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

11. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Suministrar la información o especificaciones técnicas requeridas para el desarrollo del objeto contractual.
2. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago.
3. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, decreto 1083 DE 2015, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012.
4. Ejercer la supervisión del contrato.
5. Verificar que el objeto contractual se brinde en las condiciones exigidas.
6. Realizar el acta de terminación del contrato.

12. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Presentar al Supervisor, Constancia de pago mensual al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales.
2. Presentar los informes de las actividades desarrolladas o productos en cumplimiento del objeto contractual de forma mensual y cuando se le requiera.
3. Atender las consultas, sugerencias y requerimientos que se presenten por parte del MUNICIPIO, durante la ejecución del objeto contractual.
4. Cumplir con las actividades y productos establecidos en el contrato con estricta sujeción a las cláusulas y a lo establecido en la solicitud de servicios y en las normas vigentes en materia contractual.
5. Cumplir con los requerimientos técnicos y legales exigidos y garantizar la calidad en la prestación del servicio.
6. Programar y participar en las reuniones de trabajo necesarias para la ejecución del contrato.
7. Manejar, conservar y preservar de manera adecuada, toda la información requerida y la suministrada por la Entidad, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
8. Evitar la utilización en beneficio personal o de terceros de manera total o parcial la documentación del MUNICIPIO o que se genere de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO


Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DIRECCION DE DEPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 17 de 19

9. Responder por los bienes y en general por elementos que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. En general, cumplir con las obligaciones y prioridades que vayan estableciéndose.
10. Cumplir con la obligación establecida en el art. 227 del Decreto Ley 019 de 2012, de registrar su hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida.
11. Cumplir con las obligaciones que establece artículo 2.2.4.2.2.16. del Decreto No. 1072 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Artículo 2.2.4.2.2.16. Obligaciones del contratista. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:*
 1. Procurar el cuidado integral de su salud.
 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato".
12. EL CONTRATISTA, a la firma del acta de inicio del contrato, debe tener la afiliación correspondiente a la ARL, y así mismo, una vez terminado el contrato, EL CONTRATISTA deben ser desafilados de la ARL de acuerdo a la normatividad vigente.
13. Facilitar y realizar el acta de terminación del contrato; acta que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
14. Declararse impedido(a) para actuar en asuntos propios del MUNICIPIO o en relación con la actividad contractual, en los cuales pueda tener un interés particular y directo en regulación, gestión, control o decisión, o la tenga su conyugue, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes


Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contactenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL DIRECCION DE DEPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 18 de 19

dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, un socio o socios de hecho o de derecho.

Confidencialidad: Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de EL MUNICIPIO a los previstos en el mismo, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

Independencia del Contratista: El Contratista es independiente del Municipio de Puerto Nare y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo: salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial.

13. DOCUMENTOS ANEXOS

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedida por la Secretaria de Hacienda del municipio.
- Propuesta del Contratista.
- Hoja de Vida de la Función Pública.
- Declaración de bienes y rentas.
- Certificados de Estudio.
- Certificados de experiencia.
- Tarjeta profesional en caso de que aplique.
- Antecedentes disciplinarios de la profesión en caso de que aplique.
- Examen Pre-ocupacional de ingreso.
- Certificado de Antecedentes Judiciales, Disciplinarios y Fiscales.
- Copia de la Libreta Militar (Sí es persona Natural hombre).
- Acreditar que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión y aportes parafiscales cuando aplique.
- Manifestación de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado.
- Certificado de inhabilidades por delitos sexuales.
- Verificación del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ALCALDÍA MUNICIPAL
DIRECCION DE DEPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Código: DA-3000

Versión: 01-2024

Página 19 de 19

- Verificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM.

Por todo lo expuesto, el Director de Deportes, Turismo y Comunicaciones del Municipio de Puerto Nare (Antioquia), facultado para las diferentes etapas precontractuales, recomienda al ordenador del gasto se realice el proceso de selección descrito, como lo confirma la información descrita en el presente estudio previo.

Dado en el Municipio de Puerto Nare (Antioquia), a los Diecinueve días del mes de Noviembre de 2025

ANDERSON GRAJALES CASTRILLON
DIRECTOR DE DEPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES
Municipio de Puerto Nare (Antioquia)

PROYECTÓ:	APROBÓ:
Anderson Grajales Castrillón	Juan Carlos Acevedo Alzate
Director de Deportes, turismo y comunicaciones	Alcalde Municipal
FIRMA:	FIRMA:

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.